

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del “Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales”.

BOLETÍN N° 6.426-10

HONORABLE SENADO:

En conformidad con lo acordado por la Sala de la Corporación el 5 de abril del presente año, vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, con urgencia calificada de “simple”, el cual ha sido estudiado, previamente, por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular, a la vez.

A una o más de las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Hosain Sabag.

Asimismo, concurrieron, especialmente invitados:

- Por el Ministerio de Agricultura: el Ministro, señor José Antonio Galilea; el Subsecretario de Agricultura, señor Álvaro Cruzat; el Fiscal, señor Mauricio Caussade, y el Asesor Legislativo, señor Andrés Meneses.

- Por el Ministerio de Relaciones Exteriores: la Jefa del Departamento de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, señora Luz Sosa; la Directora de Asuntos Económicos Multilaterales, señora Ana Novik, y los Asesores señores Martín Correa y Patricio Balmaceda.

- Por la Asociación Nacional de Exportadores de Semillas (ANPROS): el Gerente Ejecutivo, señor Mario Schindler.

- Por la Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas (ANAMURI), la Encargada del Trabajo Internacional, señora Francisca Rodríguez.

- Por la ONG International Grain, la Representante en Chile, Ingeniero Agrónomo, señora Camila Montecinos.

- Por la Fundación Terram, la Directora Ejecutiva, señora Flavia Liberona.

- Por la Sociedad Nacional de Agricultura SNA, la Gerente de Estudios, señora Ema Budinich.

- Por el Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile MUCECH, el Vicepresidente y Encargado del Sector Productivo, señor Orlando Contreras; el Director, señor Omar Jofré y el Asesor Técnico, señor Héctor Torres.

- De Chile Sin Transgénicos, los voceros señores Iván Santander y Cristián Sauvageot.

- - -

I.- OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Establecer un marco jurídico que permita garantizar al obtentor de una nueva variedad vegetal un adecuado reconocimiento al derecho sobre la variedad de su creación.

- - -

II.- ANTECEDENTES GENERALES

2.1. JURÍDICOS

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

a) La Constitución Política de la República, en su artículo 54, N° 1), que regula la atribución exclusiva del Congreso Nacional, de aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.

b) La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) La ley N° 19.342, que regula el derecho de los obtentores de nuevas variedades vegetales.

d) El Convenio para la Protección de las Obtenciones Vegetales y Actas de 1972 y 1978, promulgados por el decreto supremo N° 18, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 5 de enero de 1996 y publicado en el Diario Oficial el 23 de marzo de 1996.

2.2. DE HECHO

1.- El Mensaje señala que la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) es una Organización Internacional de carácter intergubernamental, de la que Chile es parte desde 1996. A su vez, el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio UPOV) es un acuerdo internacional que data de 1961, el cual ha sido modificado en tres oportunidades, a saber: el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 y el 19 de marzo de 1991.

De esta forma, informa que el Convenio UPOV cuenta con tres diferentes Actas vigentes: “Acta 1961/1972”; “Acta de 1978” y “Acta de 1991”. Indica que los países que deseen adherir al Convenio UPOV deben suscribir el Acta de 1991, sin embargo, la adhesión a esta última no es obligatoria para aquellos países que han adherido previamente a un Acta anterior del Convenio.

Señala que a la fecha 43 de los 67 miembros de UPOV han adherido al Acta de 1991, encontrándose entre sus miembros países tan diversos como Australia, Albania, China, Corea, Finlandia, Italia, Jordania, Marruecos, Turquía, Singapur y Vietnam. Añade que, en el ámbito latinoamericano, son Estados Parte del Convenio UPOV, además de Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Uruguay. En efecto, acota que nuestros principales socios comerciales, China, Estados Unidos, Japón y la Comunidad Europea también son miembros de UPOV 1991.

Precisa que desde 1996 Chile es parte de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, fecha en la cual adhirió al Convenio y a las Actas de 1972 y 1978, instrumentos internacionales que fueron promulgados por decreto supremo N° 18, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 5 de enero de 1996, publicado en el Diario Oficial el 23 de marzo de 1996.

Señala que previa a la adhesión de Chile al Acta 1978 del Convenio UPOV, y como un requisito necesario para permitir su integración a dicho organismo internacional, nuestro país estableció a nivel

nacional un marco jurídico que reguló la protección de los derechos de los obtentores de nuevas obtenciones vegetales y creó, para estos efectos, un registro nacional de variedades protegidas dependiente de la División Semillas del Servicio Agrícola y Ganadero. Precisa que lo anterior se materializó mediante la ley N° 19.342, que regula el derecho de los obtentores de nuevas variedades vegetales, la cual fue promulgada el 17 de octubre del año 1994, y publicada en el Diario Oficial el día 3 de noviembre del mismo año. Sobre el particular, destaca que esta ley incorporó varios de los estándares del Acta 1991 del Convenio UPOV.

Informa que a la fecha, el registro cuenta con aproximadamente seiscientas variedades registradas, tanto de titulares chilenos como del resto del mundo, lo que representa un incremento respecto de las registradas en el año 1996, de doscientos cincuenta variedades. Añade que se espera que con la incorporación de nuevas tecnologías en el sector agroalimentario y forestal chileno se incrementen las solicitudes de registro de nuevas variedades vegetales.

Refiere que los beneficios derivados de la implementación de los estándares del Acta 1978 del Convenio UPOV han contribuido a la transformación de Chile en uno de los principales países exportadores de productos agrícolas, forestales y de semillas en la región. Sin embargo, acota que los nuevos desafíos que enfrenta el sector agrícola y la competencia en los mercados internacionales exigen la incorporación de nuevos elementos en el sistema de protección a los derechos de quienes innovan creando nuevas variedades vegetales, salvaguardando el acceso y los usos permitidos a los agricultores, de conformidad al Acta 1991 del Convenio UPOV.

Resalta que el principal objetivo del Convenio UPOV es establecer un marco jurídico que permita garantizar al obtentor de una nueva variedad vegetal un adecuado reconocimiento al derecho sobre la variedad que es de su creación, y señala que el presente proyecto de acuerdo, que propone la adhesión de Chile al Acta 1991 del Convenio UPOV, permitirá elevar de forma equilibrada las garantías a la protección de estos derechos e incorporar a Chile al grupo de 43 países que ya han adherido al acta más actualizada de este tratado internacional.

Agrega el Mensaje que, de forma complementaria al presente proyecto, se ha enviado al Congreso Nacional un proyecto de ley que deroga la ley N° 19.342 y regula los derechos sobre las nuevas variedades vegetales. Al respecto, puntualiza que dicha iniciativa incorpora en la legislación chilena los estándares y las excepciones obligatorias y facultativas establecidas en el Acta 1991 del Convenio UPOV.

Destaca que este nuevo marco normativo permitirá consolidar a Chile como una potencia agroalimentaria y forestal y

fortalecer la industria de investigación, desarrollo e innovación asociada a la producción de nuevas variedades vegetales. Asimismo, sostiene que ayudará a atraer inversión extranjera al país, con equipamiento de punta y un consecuente mejoramiento de las competencias y capacidad de gestión de nuestros investigadores y productores.

En cuanto a la relación entre el Acta 1991 del Convenio UPOV y los acuerdos de Chile en materia de propiedad industrial, indica que consistentemente con lo acordado en los Tratados de Libre Comercio (TLC) suscritos durante la última década, Chile ha reafirmado sus compromisos internacionales en materia de propiedad intelectual en la Organización Mundial de Comercio (OMC) y en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Refiere que ello se ha materializado mediante la adhesión a múltiples acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual, siempre manteniendo el necesario balance entre los legítimos intereses de los titulares de derechos y los legítimos intereses de consumidores, usuarios y la comunidad en general.

En este contexto, comenta que si bien las variedades vegetales no se encuentran dentro de las categorías de propiedad industrial expresamente referidas en el Párrafo II del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la Organización Mundial de Comercio, es indudable que respecto de las nuevas variedades vegetales existe a nivel internacional un estatuto especial para protegerlas.

De este modo, sostiene que la adhesión al Acta 1991 del Convenio UPOV representa un paso adicional en la estrategia de Chile de participar en el sistema multilateral de propiedad intelectual, que permitirá otorgar mayor seguridad jurídica tanto a los inversionistas extranjeros que quieran registrar sus variedades vegetales en Chile, como a los obtentores y creadores de nuevas variedades nacionales.

Además, destaca que la adhesión al Acta 1991 del Convenio UPOV, al igual que a otros tratados internacionales que forman parte del sistema multilateral de propiedad industrial, fue comprometida internacionalmente por Chile en diversos acuerdos bilaterales de libre comercio (TLC). En particular, menciona al TLC suscrito por Chile con los Estados Unidos de Norteamérica, el TLC Chile – Japón y el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Comunidad Europea. Precisa que estos tratados establecen compromisos respecto a la adhesión o incorporación en la legislación nacional del Acta 1991.

En el caso del Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos, refiere que en las Disposiciones Generales del Capítulo 17 de “Propiedad Intelectual”, las partes se han comprometido a ratificar o adherir al Acta 1991 del Convenio UPOV antes del 1 de enero de 2009. Por

su parte, continúa, de conformidad al Título VI de “Derechos de Propiedad Intelectual”, artículo 170.a).v) del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, ambas partes se comprometieron a una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas del Convenio UPOV, Acta 1978 o Acta 1991. En el caso del TLC Chile - Japón, acota que el artículo 162 establece que ambas partes deberán adherir al Acta 1991 de UPOV, antes del 1 de enero de 2009.

En consecuencia, concluye que la adhesión al Acta 1991 de UPOV además de formar parte del proceso de modernización de la legislación chilena a las normas más completas del sistema internacional de propiedad intelectual e industrial, permitirá dar cumplimiento a compromisos asumidos por Chile con dos de sus más importantes socios comerciales.

Enfatiza, en seguida, las principales características del Acta 1991 del Convenio UPOV. Incorpora estándares más específicos que los existentes en el Acta del año 1978, de esta forma, amplía los derechos relativos al material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida y aumenta los plazos mínimos de protección. Reafirma la facultad de los países para establecer excepciones al derecho de los obtentores de nuevas variedades vegetales, en particular lo referido al uso con el fin de propagación que los agricultores pueden realizar con una variedad protegida en su propia explotación.

El Acta 1991 de Convenio UPOV mantiene inalterados los requisitos que debe cumplir una nueva variedad para ser susceptible de protección, es decir, debe tratarse de una variedad nueva, homogénea, estable, distintiva y que cuente con una denominación adecuada.

En materia de plazos, aumenta el período de protección de las nuevas obtenciones vegetales de 18 a 25 años en el caso de las variedades de árboles y vides, y de 15 a 20 años para el resto.

En relación a los derechos concedidos y a su ámbito de aplicación, al igual que en las Actas anteriores de UPOV se concede al obtentor de una nueva variedad vegetal derechos exclusivos respecto de los actos que se realicen con el material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida.

El Acta 1991 detalla con precisión las conductas que se encuentran protegidas: la producción, la preparación para los fines de reproducción, la oferta, la venta, la exportación, la importación y toda otra forma de comercialización. De esta forma, se requerirá la autorización del titular para ejecutar cualquiera de los actos señalados con material de reproducción o multiplicación de la variedad protegida.

Sin embargo, enfatiza que es en el ámbito de la extensión de los derechos del obtentor de una nueva variedad vegetal a material distinto del de reproducción o multiplicación donde el Acta 1991 de UPOV presenta las mayores diferencias respecto de las anteriores. En particular, establece que los derechos del obtentor se extienden no sólo a los actos relativos al material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida, sino que también al producto de la cosecha, incluidas las plantas enteras y partes de plantas. Lo anterior, precisa será aplicable cuando el producto de la cosecha ha sido obtenido por una utilización no autorizada del material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida, a menos que el obtentor haya podido ejercer razonablemente su derecho con relación a dicho material. De esta forma, se extienden los derechos del obtentor respecto de los productos obtenidos por el uso ilegal del material de reproducción o multiplicación de la variedad protegida.

Otra diferencia del Acta de 1991 respecto del Acta de 1978, continúa, se encuentra en que ésta última exigía que la protección se extendiera al menos a veinticuatro géneros o especies botánicas después de ocho años de ingreso al Acta, mientras que el Acta de 1991 exige su aplicación a todos los géneros o especies transcurridos diez años desde el ingreso al Acta. Sobre este punto, refiere que la legislación chilena vigente desde el año 1994 extiende la protección a todas las especies y géneros, que sean nuevas, estables, homogéneas y distintivas, sin exclusiones, por lo que el estándar del Acta de 1991 ya se encuentra incorporado en nuestro ordenamiento interno.

Respecto a la protección provisional, el Acta de 1991 establece que los Estados Parte deben concederla en el período comprendido entre la presentación de una solicitud de protección de una nueva variedad o su publicación y la fecha en que se concede la inscripción ante el registro nacional de nuevas variedades vegetales. Añade que este tipo de protección representa un cambio adicional respecto de las Actas anteriores del Convenio UPOV, ya que este tipo de protección era facultativa.

Esta protección provisional, prosigue, consiste en que el solicitante de una nueva variedad tendrá derecho a obtener una remuneración equitativa de quien realice, en el período comprendido entre la solicitud o publicación y la concesión del derecho, alguno de aquellos actos que una vez concedido el derecho requieren de la autorización del titular.

Asimismo, informa que el Acta de 1991 incorpora el concepto de variedad esencialmente derivada, extendiendo respecto de ellas los derechos que se conceden al obtentor. Son variedades esencialmente derivadas aquellas que se derivan principalmente de la variedad inicial, o de una variedad que a su vez se deriva principalmente de la variedad inicial, conservando al mismo tiempo las expresiones de los

caracteres esenciales que resultan del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial; que se distinguen claramente de la variedad inicial, y que salvo por lo que respecta a las diferencias resultantes de la derivación, son conformes a la variedad inicial en la expresión de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial.

También, hace presente que el Acta de 1991 mantiene la excepción a los derechos de obtentor establecida en el Acta 1978, que excluye a ciertas situaciones del ámbito de protección de este derecho, como: los usos privados, los usos a títulos experimentales y los realizados con la finalidad de crear una nueva variedad a partir de variedades protegidas. Añade que el Convenio UPOV, expresamente, establece una excepción facultativa que permite, dentro de un marco de respeto al derecho concedido, que los agricultores utilicen con fines de reproducción o de multiplicación en su propia explotación el producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo de la variedad protegida. Además, señala que el Acta de 1991 permite que por razones de interés público se limite el ejercicio de los derechos de obtentor, sujeto a una remuneración equitativa, para que un tercero pueda realizar alguno de los actos que requerirían autorización.

En relación al agotamiento del derecho, expresa que de forma coherente con el sistema de extinción de los derechos de propiedad intelectual vigente en Chile, el Acta de 1991 establece que el derecho concedido al obtentor se extingue una vez que el material de reproducción o de multiplicación, o, en su caso, el producto de la cosecha de la variedad protegida ha sido vendido o comercializado en el territorio de una de las partes contratantes.

Finalmente, el Tratado consta de X Capítulos que, a su vez, comprende 42 artículos, que abordan diversas materias, a saber: definiciones; obligaciones generales de las partes contratantes; condiciones para la concesión del derecho del obtentor; la solicitud de concesión del derecho de obtentor; los derechos de obtentor; la denominación de la variedad; la nulidad y caducidad del derecho de obtentor; la organización institucional de la Unión; la aplicación del Convenio y otros acuerdos, y las cláusulas finales propias de este tipo de instrumentos.

2.- El informe de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, de 8 de marzo del presente año, mediante el cual aprueba por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto de acuerdo aprobatorio del “Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales”.

3.- Documentos. Durante el estudio del proyecto de acuerdo, la Comisión tuvo a la vista los siguientes:

- Cuadro Comparado UPOV 1978/OPOV 1991, elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Informe proporcionado por la Biblioteca del Congreso Nacional.

- Nómina actualizada de los miembros de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, UPOV, al 15 de enero de 2011.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

En lo que atañe a esta Comisión, cabe recordar que el aludido acuerdo de la Sala, de 5 de abril del presente año, en el sentido de enviar esta iniciativa a la Comisión de Agricultura para su informe, tuvo su origen en diversas observaciones e inquietudes planteadas por los Honorables Senadores en el sentido de: evaluar el posible costo que pudiese significar para los agricultores esta proyecto; el que exista una iniciativa legal que se está tramitando en paralelo en esta Comisión, que regula derechos sobre obtenciones vegetales y deroga la ley N° 19.342, la cual procura implementar el instrumento en análisis; despejar dudas en cuanto a su relación con los transgénicos, y hacer partícipe a los posibles afectados, en particular los pequeños agricultores, entre otras materias.

Por consiguiente, la Comisión, con el propósito de obtener una visión más completa para evaluar la iniciativa en estudio, acordó iniciar una ronda de audiencias e invitar a exponer sus puntos de vistas a diversas entidades y especialistas en la materia, representados de la manera que en cada caso se indica:

- De la Asociación Nacional de Exportadores de Semillas (ANPROS): el Gerente Ejecutivo, señor Mario Schindler.

- De la Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas (ANAMURI), la Encargada del Trabajo Internacional, señora Francisca Rodríguez.

- De la ONG International Grain, la Representante en Chile, Ingeniero Agrónomo, señora Camila Montecinos.

- De la Fundación Terram, la Directora Ejecutiva, señor Flavia Liberona.

- De la Sociedad Nacional de Agricultura SNA, la Gerente de Estudios, señora Ema Budinich.

- Del Movimiento Unitario Campesino y Etnias de Chile MUCECH, el Vicepresidente y Encargado del Sector Productivo, señor Orlando Contreras; el Director, señor Omar Jofré y el Asesor Técnico, señor Héctor Torres.

- De Chile Sin Transgénicos, los voceros señores Iván Santander y Cristián Sauvageot.

Asimismo, cabe señalar que todos los documentos recibidos y los acompañados por los invitados fueron debidamente considerados por los miembros de la Comisión, y se contienen en un anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión

Al iniciar el estudio de esta iniciativa en sesión de fecha 11 de abril del presente año, la Comisión recibió al **Gerente Ejecutivo de la Asociación Nacional de Exportadores de Semillas, ANPROS, señor Mario Schindler**, quien hizo presente que tuvo ocasión de presenciar el debate de la Sala a propósito de la discusión del presente proyecto, en el cual se acordó enviarlo a la Comisión de Agricultura y, con la finalidad de contribuir a su pronta tramitación, abordará determinadas materias que pudiesen aclarar algunas afirmaciones y comentarios formulados por los señores Senadores en dicha sesión.

En primer lugar, en relación con su posible vínculo con el proyecto de ley sobre transgénicos, aclaró que este proyecto de acuerdo no tiene ninguna relación con la iniciativa sobre vegetales genéticamente modificados. Acotó que el registro de variedades protegidas del Servicio Agrícola Ganadero no es el antecedente para permitir la introducción de transgénicos al país. Además, señaló que aquel proyecto tiene su origen en una moción parlamentaria de los Honorables Senadores señores Allamand, Coloma, Espina y Frei y del ex Senador Flores y que a su respecto el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva.

En el caso del Convenio UPOV, informó que éste existe desde el año 1961 y que el presente proyecto de acuerdo tiene por objetivo aprobar la adhesión de Chile al Acta del año 1991. En seguida, manifestó que en virtud de la ley N° 19.342, que regula derechos de obtentores de variedades vegetales, que permitió la adhesión de Chile al Acta de UPOV del año 1978, en nuestro país existen registradas oficialmente 1.770 variedades, de las cuales 700 están protegidas. Lo anterior, continuó, ha permitido a Chile ser líder mundial en rendimientos de cultivos y en

exportaciones frutícolas, beneficiando con ello a los agricultores chilenos, incluyendo a los pequeños agricultores.

En segundo lugar, y en relación al costo que esta iniciativa podría significar para los pequeños agricultores, hizo presente que los cambios que se requieren para adherir al UPOV 1991 no conlleva un aumento en los costos para los pequeños agricultores. Sobre este particular, indicó que existen variedades vegetales públicas, que son de libre acceso para quien quiera comercializarlas a cualquier título cumpliendo con las condiciones establecidas en el decreto ley N° 1.764, de 1977, que fija las normas para la investigación, producción y comercio de las semillas. En efecto, precisó que es de resorte del agricultor decidir qué tipo de variedad siembra. Por otra parte, sostuvo que las modificaciones del Acta de UPOV de 1991 tienen por objetivo mejorar las condiciones en que un obtentor protege y resguarda su creación y no establece condiciones que signifiquen mayores gastos para los agricultores.

Al respecto, enunció algunos de los principales cambios de UPOV 1991 en relación a UPOV 1978, a saber:

- Extensión de la protección al producto de la cosecha. UPOV 1991 deja libertad a los países para regular el privilegio del agricultor, entendido como la posibilidad de que los agricultores usen en su propia explotación el producto de la cosecha de variedades protegidas para siembras posteriores. En su opinión este punto podría significar un costo menor para los pequeños agricultores.

- Consagra una protección provisional para quien solicita la inscripción de una nueva variedad la cual, a su juicio, no tiene efecto sobre el costo de los pequeños agricultores.

- Extensión del período de protección de 18 a 25 para árboles y vides y de 15 a 20 años para el resto,

- Incorporación del concepto de variedad esencialmente derivada.

En tercer lugar, hizo presente que existe un error conceptual en relación a este proyecto, pues se tiende a pensar que el sistema de protección de UPOV permite patentar variedades. Al respecto, enfatizó que en Chile las variedades vegetales están excluidas del patentamiento, según lo dispone el literal b), del artículo 37, de la N° 19.039, sobre Propiedad Industrial. A mayor abundamiento, indicó que la Convención de UPOV 1991 permite la protección de variedades vegetales y establece derechos sobre las mismas, pero, al mismo tiempo, reconoce excepciones a estos derechos, como el privilegio del agricultor y la excepción del obtentor, que permite usar variedades protegidas para desarrollar nuevas variedades,

entre otras. Recalcó que este punto marca una notoria diferencia entre los derechos de los obtentores de las patentes industriales.

Asimismo, sostuvo que en nuestro país el desarrollo de variedades comerciales llevado adelante por los pequeños agricultores o por las comunidades indígenas es casi inexistente y que en el caso del maíz yuteño o de las papas chilotas éstos están debidamente cautelados, ya que no son variedades, sino ecotipos no registrables bajo el sistema UPOV, porque no son nuevas variedades, por lo que las comunidades locales podrán seguir utilizándolos sin ninguna restricción de acceso. Además, señaló que un mejoramiento de estos ecotipos, que genere una nueva variedad vegetal podría producir efectos positivos para las mismas comunidades que tendrían una mayor diversidad de alternativas para sus siembras.

En cuarto lugar, respecto a la preocupación de no haber consultado a los agricultores, refirió que ellos han hecho presente su necesidad de contar con nuevas y mejores variedades, lo que ocurre particularmente en la fruticultura, puesto que al no tener acceso a las nuevas variedades que demanda el mercado mundial, podría dejar al principal sector exportador de la agricultura chilena sin competitividad.

Advirtió que son los propios agricultores los que están permanentemente exigiendo al mercado que genere nuevas y mejores variedades. A manera ilustrativa, dio a conocer los porcentajes, según estadísticas oficiales de ODEPA, que muestran el incremento del rendimiento promedio por hectárea a nivel nacional de los cultivos anuales de los pequeños agricultores, entre los años 2000 y 2010: en trigo 51%; en papas 30%; en remolacha 38%; en maíz 18%; en maravilla 76%; en poroto 23%; en avena 67%; en cebada 67%, y en lenteja 25%, y agregó que gran parte de este aumento se debe a la introducción permanente de nuevas variedades.

En quinto lugar, informó que existen 46 países adscritos a UPOV 1991 y sólo 22 a UPOV 1978. Acotó que UPOV insta a que los países avancen en su legislación hacia los criterios de UPOV 1991, y todo país que postule a ser miembro debe hacerlo depositando una ley que esté en sintonía con el Acta de 1991.

En sexto lugar, en relación a la preocupación de que Brasil y Argentina aún no han adherido a UPOV 1991, explicó que ello se debe a los significativos porcentajes de venta ilegal de semilla que tienen estos dos países, principalmente en el cultivo de soya, del cual son megaproduktores, de hecho, informó, Argentina cultiva 18,2 millones de hectáreas de soya. Tanto Brasil como Argentina no pueden cumplir con la cláusula de UPOV 1991, que establece que si el obtentor no ha podido ejercer sus derechos de propiedad sobre la semilla, podrá hacer efectivo su derecho sobre el producto de la cosecha. Es decir, si estos países adhiriesen

a UPOV 1991 infringirían esta norma al exportar millones de toneladas de soya proveniente de semillas ilegales, lo cual les podría generar un grave conflicto a nivel internacional.

En séptimo lugar, se refirió a la necesidad de que los pequeños agricultores también tengan acceso a la protección de sus variedades. Al respecto, señaló que cualquier persona que obtenga una variedad, según UPOV, califica como obtentor. Preciso que en Chile son prácticamente inexistentes las variedades comerciales desarrolladas por pequeños agricultores, pues ello requiere de inversiones considerables de dinero, tiempo, mano de obra, de infraestructura y de conocimientos profesionales. Comentó que la mayoría de los fitomejoradores pertenecen al Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA) y a las universidades que cuentan con grupos científicos dedicados a las investigación.

Bajo este contexto, sostuvo que los pequeños agricultores son los principales beneficiarios del trabajo de los fitomejoradores o de quienes tienen la licencia de obtentores extranjeros, porque a través de esta vía tienen la posibilidad de acceder a genética de nivel mundial, lo que les permite dejar la agricultura de subsistencia. Acotó que UPOV 1991 garantiza mantener un acceso fluido a variedades extranjeras de excelencia y a la vez estimula la investigación de los fitomejoradores nacionales.

En relación a la aprensión de que este proyecto de acuerdo protege principalmente a los obtentores extranjeros, refirió que UPOV 1991 promueve la protección de todas las variedades vegetales registradas, sean de obtentores nacionales o extranjeros, e informó que de las 700 variedades protegidas inscritas en el Servicio Agrícola Ganadero 615 son extranjeras. Agregó que estas semillas son la base de gran parte de nuestra agricultura y fruticultura, y que los obtentores extranjeros seguirán entregando sus materiales para que sean utilizados en Chile siempre que se cautelen sus derechos. De lo contrario, expresó, no inscribirán sus semillas en Chile, lo que podría perjudicar la competitividad de nuestro país como agroexportador.

Por lo anterior, resaltó que estimular la investigación y el desarrollo de nuevas variedades debe ser una prioridad, y que Chile debe dar un paso cualitativo y cuantitativo en esta materia. No obstante, acotó que los principales cultivos en los que se investiga en Chile, como cereales, papas y leguminosas, tienen un alto porcentaje de venta ilegal de semilla, lo que desincentiva la investigación nacional. Bajo este contexto, señaló que UPOV 1991 permitirá elevar los estándares en esta materia y consecuentemente que los investigadores nacionales prosperar en sus investigaciones.

Finalmente, indicó que la ley N° 19.342 que regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales no contempla los criterios más relevantes de UPOV 1991, como la obligación de incorporar en un plazo de 10 años a todos los géneros y especies, y advirtió que no se trata de avanzar rápidamente en esta materia, ya que desde el punto de vista del Tratado de Libre Comercio suscrito con Estados Unidos este proyecto de acuerdo debería haberse aprobado en el mes de enero del año 2009. Por último, hizo presente que Estados Unidos tiene como política global en todos sus acuerdos comerciales, a nivel mundial, establecer como prioridad el tema de la propiedad intelectual, lo que se debió haber tenido en consideración al momento de suscribir el presente tratado.

Enseguida, expuso la **representante en Chile de la ONG Internacional Grain, señora Camila Montecinos**, quien afirmó que el proyecto de acuerdo no protege los conocimientos ni la biodiversidad, ya que en su opinión sólo fomenta la privatización de los bienes que conforman el patrimonio colectivo de los pueblos, especialmente de las comunidades campesinas y de los pueblos indígenas. De esta forma, manifestó que fomenta un principio que consideró inaceptable, cual es incentivar la privatización de los conocimientos y de las diversas formas de vida existentes en nuestro país. En efecto, dijo, abre las puertas a la expropiación y a la privatización de la biodiversidad agrícola y silvestre de Chile. UPOV 1991 sólo busca una mayor privatización de los recursos genéticos y de la biodiversidad nativa, al extender el alcance de los derechos de obtentor a todas las especies vegetales.

Sostuvo que esta iniciativa no responde a un deseo de los agricultores, ya que sólo una minoría de ellos podría mejorar su producción en base a nuevas variedades vegetales. Indicó que UPOV 1991 no impedirá casos aberrantes, como sucedió con la alstroemeria, el pepino dulce, el boldo, el quillay o el avellano. Añadió que facilitará que una empresa se apropie de las variedades campesinas e indígenas, al considerar como nueva cualquier variedad que no haya sido comercializada ampliamente o inscrita en registros de propiedad intelectual.

Adicionalmente, continuó, restringe prácticas que han estado en vigencia desde los inicios de la agricultura, como el seleccionar, mejorar, obtener, guardar, multiplicar e intercambiar semillas libremente de una cosecha anterior. Esta práctica es un derecho fundamental de los agricultores del mundo, reconocida en el Tratado de Recursos Fitogenéticos de la FAO, y que fue central en la creación de la diversidad y de la riqueza genética que hoy usan las mismas empresas semilleras que buscan prohibirla. Con estas medidas, continuó, se impedirá que las comunidades campesinas e indígenas experimenten, mejoren e intercambien libremente sus semillas, proceso a través del cual generaron toda la diversidad que hoy sustenta su agricultura.

Consideró nefasta la combinación de esta normativa con la Ley de Propiedad Industrial, pues promoverá la aplicación de sanciones a los agricultores cuyas variedades han sido contaminadas por cultivos transgénicos y permitirá que sus variedades sean confiscadas. Señaló que este proyecto de acuerdo entra en conflicto con el Tratado de Recursos Genéticos de la FAO, del cual Chile es signatario. Además, indicó que no garantiza un mayor acceso a las variedades vegetales. En efecto, acotó que la aplicación de la ley N° 19.342, junto a otras políticas agrícolas, ha llevado a una menor disponibilidad de variedades, y que este proyecto agrava esta tendencia. Sobre este punto, informó que la experiencia mundial ha demostrado que las leyes de propiedad industrial sobre las plantas han provocado un proceso de concentración extrema de la producción de semillas a nivel mundial, restringiendo así el acceso a nuevas variedades y reduciendo la oferta tecnológica.

Señaló que UPOV 1991 crea las condiciones para la introducción y la expansión de los cultivos transgénicos, al reconocer el derecho de propiedad sobre variedades vegetales sin exigir una prueba efectiva de su mejoramiento, al tener como única base la simple expresión de un carácter. Al respecto, indicó que el artículo 5° de UPOV 1991 al enumerar los requisitos para otorgar un derecho de obtentor no exige que la nueva variedad sea efectivamente mejor que las ya existentes, ni siquiera exige que sea útil o inocua. Asimismo, señaló que el artículo 7° al definir el criterio de distinción permitirá a las empresas biotecnológicas utilizar variedades antiguas para adicionarles transgenes o genes cosméticos, sin valor productivo, pero capaces de provocar una diferencia visible, a fin de registrarlas como nuevas variedades. Agregó que la no exigencia de mejorías comprobables o de inocuidad facilitará la introducción de cultivos tóxicos.

Hizo presente que UPOV 1991 crea condiciones para expandir la presencia de empresas semilleras transnacionales en el país, en desmedro del desarrollo nacional de variedades vegetales. Sobre el particular, señaló que la ley N° 19.342 ya produjo un proceso de concentración de la variedades en uso en manos de las empresas transnacionales y que el articulado del proyecto de ley que regula derechos sobre obtenciones vegetales aumenta las ventajas de las empresas sobre los mejoradores genéticos nacionales, ya que ellas podrán registrar sus variedades por simple proceso de homologación, mientras que las empresas nacionales deberán demostrar que cumplen con los requisitos de novedad, distinción, homogeneidad y estabilidad. Acotó que si se aprueba el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes estas ventajas serán aún mayores.

Resaltó que garantiza a las empresas extranjeras el poder definir qué se utilizará en el país, al entregarles el derecho a controlar la comercialización, importación o exportación del material de propagación. En efecto, comentó que los derechos otorgados por esta ley

permitirá a las empresas decidir qué se podrá cultivar en el país. Más aún, enfatizó que UPOV 1991 posibilitará que una empresa registre una variedad con el fin específico de no permitir su uso. Bajo este contexto, señaló que UPOV 1991 permitirá la constitución de poderes monopólicos sobre las semillas, dificultando los procesos de mejoramiento genético independiente, impidiendo a los agricultores producir sus propias semillas y facilitando los procesos de concentración de las empresas, lo que en su opinión provocará una inevitablemente alza de los precios de las semillas, encareciendo la producción agrícola en general y la de alimentos en particular.

Adicionalmente, refirió que convertirá a las empresas semilleras en fiscalizadoras del cumplimiento de esta iniciativa, ya que deja en sus manos el asegurar que las disposiciones de este Tratado se observen adecuadamente. Refirió que se consagrará la exclusividad de dicha fiscalización, dejando fuera a la supervisión pública, lo que en su opinión violará las normas fundamentales del país.

También, comentó que UPOV 1991 permitirá el decomiso y el embargo de los cultivos y de las cosechas de quienes sean acusados de no cumplir con la ley. En su opinión, esto se podrá traducir en la destrucción de los cultivos y de las plantaciones frutales, en el decomiso de los productos agrícolas destinados a la venta, e incluso, en el embargo de las exportaciones chilenas. Agregó que estas medidas se reafirman en los artículos 52 y 53 del texto del proyecto de ley que regula derechos sobre obtenciones vegetales, al establecer procedimientos sumarios para conocer de las acciones que podrá ejercer el titular del derecho de obtentor vulnerado o lesionado y no consagra una compensación en caso de desecharse dichas acciones, con lo cual consideró que se limita sin fundamento el derecho a defensa de los demandados.

En cuanto al proyecto de ley que regula derechos sobre obtenciones vegetales, refirió que su fundamentación utiliza un lenguaje engañoso, porque no da a conocer el origen de esta iniciativa e introduce justificaciones de carácter tecnológicas que no guardan relación directa con dicho proyecto de ley. Al respecto, complementó que su fundamentación permite deducir que esta ley intentará crear condiciones favorables para la introducción de los llamados farmocultivos o cultivos productores drogas. Por otra parte, indicó que este proyecto de ley al no exigir inocuidad, podría permitir que se reconozca el derecho de obtentor sobre cultivos productores de drogas o sustancias químicas de uso industrial y que nuestro país se podría ver expuesto a presiones de parte de las empresas transnacionales para convertir a Chile en una de sus zonas de cultivo. Si esto ocurre, continuó, será imposible proteger a la producción alimentaria y agrícola en general de los procesos de contaminación con genes tóxicos. Sobre el particular, opinó que si tales cultivos llegan a introducirse en el país, no sólo crearán problemas graves para la salud

pública, sino que también llevarán a la ruina a la producción de alimentos y a las exportaciones agrícolas chilenas.

Observó que el referido proyecto de ley se presenta como un facilitador para la adopción de nuevas tecnologías respecto de semillas y de material reproductivo, siendo que en realidad restringe el acceso a ella. Hizo presente que el principal motivo de este proyecto de ley es la implementación de los Tratados de Libre Comercio suscritos por nuestro país, especialmente con Estados Unidos. Además, reparó que la fundamentación de esta iniciativa legal señala que la mayoría de los agricultores espera poder utilizar nuevas variedades vegetales en los próximos años; no obstante que de acuerdo a los datos presentados en la misma fundamentación sólo un tercio de los agricultores encuestados expresó su apoyo a esta iniciativa legal.

Bajo este contexto, señaló que rechazan el proyecto de ley que regula derechos sobre obtenciones vegetales y el presente proyecto de acuerdo, porque atentan gravemente contra el conjunto de los habitantes de nuestro país, en el entendido de que la agricultura tiene un carácter eminentemente social, puesto que tiene la función de sustentar y de alimentar a toda la población. De esta manera, precisó que poner en riesgo la seguridad y la soberanía alimentaria de Chile, por la concesión de nuevos privilegios para las empresas transnacionales que están en el negocio agrícola, es un suicidio para el sector agrícola.

A continuación, la **Directora Ejecutiva de la Fundación Terram, señora Flavia Liberona**, recordó que en materia de obtentores existen dos proyectos en discusión, a saber: el proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, que ingresó a la Cámara de Diputados el 31 de marzo de 2009, el cual actualmente se encuentra, en segundo trámite constitucional en el Senado, y el proyecto de ley que regula derechos sobre obtenciones vegetales y deroga ley N° 19.342, que ingresó a la Cámara de Diputados el 13 de enero de 2009 y que también se encuentra en el Senado en su segundo trámite constitucional.

A continuación, señaló que Chile al poseer una economía abierta, ha suscrito una gran cantidad de Tratados de Libre Comercio multilaterales y bilaterales, lo que en su opinión ha incentivado al sector exportador, desprotegiendo el patrimonio natural que pertenece a todos los chilenos.

Refirió que en los Tratados de Libre Comercio además de negociar relaciones comerciales, también se abordan aspectos culturales, laborales, ambientales y económicos. Además, indicó que Chile ha suscrito Acuerdos de Complementación Económica (ACE) en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), siendo su principal

objetivo la negociación comercial, particularmente la instauración de rebajas arancelarias. Asimismo, complementó que nuestro país también ha adscrito Acuerdos de Asociación, en los cuales además de la negociación comercial, se negocian aspectos culturales, laborales, ambientales, inversiones y se promueve la cooperación entre los países que lo suscriben.

En lo referente al Tratado de Libre Comercio suscrito con Estados Unidos, informó que éste fue firmado el 6 de junio de 2003 y que entró en vigencia el 1 de enero de 2004. Agregó que este Tratado aborda, entre otros, los siguientes temas: acceso a mercados; reglas de origen; administración aduanera; salvaguardias; antidumping; barreras técnicas al comercio; asuntos sanitarios y fitosanitarios; inversiones; movimientos de capital; servicios; entrada temporal de personas de negocios; telecomunicaciones; servicios financieros; comercio electrónico; compras públicas; propiedad intelectual; medio ambiente; asuntos laborales, y solución de controversias.

En particular, acotó que el Capítulo 17 de este TLC contiene una serie de obligaciones para Chile referidas a los derechos de propiedad intelectual e informó que éste prescribe que cada parte aplicará las disposiciones de este Capítulo y que podrá prever en su legislación interna, aunque no estará obligada a ello, una protección más amplia que la exigida por éste, a condición de que tal protección no infrinja las disposiciones del mismo. Además, precisó que dispone que antes del 1 de enero del año 2007 las Partes deben ratificar o adherir al Tratado de Cooperación en Materia de Patentes y que antes del 1 de enero de 2009 las Partes deben ratificar o adherir a la Convención Internacional sobre la Protección de Nuevas Variedades de Plantas, UPOV 1991, el Tratado sobre Derechos de Marcas (1994) y el Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidos por Satélite (1974). Asimismo, indicó que este Capítulo establece que las Partes harán todos los esfuerzos razonables para ratificar o adherir a los siguientes acuerdos, de conformidad con su legislación interna: el Tratado sobre Derechos de Patentes (2000); el Acuerdo de la Haya sobre Depósito Internacional de Diseños Industriales (1999), y el Protocolo referente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (1989).

Por otra parte, hizo presente que en este Capítulo se señala que ninguna disposición relativa a los derechos de propiedad intelectual irá en detrimento de las obligaciones y derechos de una Parte respecto de la otra en virtud del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) o tratados multilaterales de propiedad intelectual concertados o administrados bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Luego, trajo a colación al artículo 17.9 número 2 de este Tratado, que se refiere a las patentes, cuyo texto es el siguiente:

“Cada parte realizará esfuerzos razonables, mediante un proceso transparente y participativo, para elaborar y proponer una legislación dentro de cuatro años desde la entrada en vigor de este Tratado, que permita disponer de protección mediante patentes para plantas a condición de que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.”.

En cuanto a la protección de la variedades vegetales, indicó que existen dos sistemas para protegerlas, a saber: el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio y los Acuerdos de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, UPOV.

En el caso del Convenio UPOV, informó que éste fue adoptado en París en el año 1961 y revisado en los años 1972, 1978 y 1991. Refirió que el Convenio UPOV, en general, promueve un sistema de protección de la propiedad intelectual sui géneris, adaptada específicamente al proceso de fitomejoramiento y elaborada para alentar a los obtentores a crear nuevas variedades vegetales. Al respecto, informó que la primera Acta de UPOV fue redactada en el año 1961, principalmente por los gobiernos de los países industrializados que deseaban proteger a los obtentores vegetales, tanto en sus mercados locales como externos. Luego, indicó que el Convenio UPOV fue revisado por las Actas de 1972, 1978 y 1991 y que en el caso de la versión de 1991, ésta entró en vigencia en el mes de abril del año 1998.

En seguida, señaló que Chile suscribió al Tratado UPOV de 1978, promulgando previamente la ley N° 19.342, para dar cumplimiento a los criterios de UPOV 1978. Sin perjuicio de lo anterior, acotó que el Tratado de Libre Comercio suscrito con Estados Unidos nos comprometió a adherir a UPOV 1991.

Posteriormente, comentó que UPOV 1991 incluye niveles más estrictos de protección en comparación con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Además, observó que el contexto mundial en el que se suscribió el Convenio UPOV de 1978 es completamente distinto al actual, a modo de ejemplo, indicó que en el año 1978 no existía la biotecnología y tampoco la transgenia a nivel comercial e industrial. También, hizo presente que Chile aún no cuenta con una legislación adecuada para la protección de la biodiversidad y del patrimonio filogenético.

En relación al Acta de UPOV 1991, formuló las siguientes observaciones:

1.- No todos los países que han suscrito a UPOV 1978 han adherido a UPOV 1991 y mencionó como ejemplo a: Argentina,

Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Colombia, Ecuador, Francia, Irlanda, Italia, México, Noruega, Paraguay, Portugal y Uruguay.

2.- La gran diferencia entre UPOV 1978 y 1991 radica en que esta última estipula que se requiere la autorización del obtentor para la producción o reproducción de semillas para cualquier otro fin. En su opinión este punto restringiría el llamado privilegio del agricultor.

3.- El artículo 7° del Convenio UPOV 1991 establece que se considerará distinta la variedad si se distingue claramente de cualquier otra variedad cuya existencia, en la fecha de presentación de la solicitud, sea notoriamente conocida. Al respecto, observó que un campesino difícilmente podrá conocer si una variedad es notoriamente conocida o si ésta pertenece a un obtentor.

4.- El artículo 10 número 3) que señala que ninguna Parte podrá denegar la concesión de un derecho de obtentor o limitar su duración, argumentando que la protección para la misma variedad no ha sido solicitada, o que ésta ha sido denegada o que ha expirado en otro Estado o en otra organización internacional. Sobre esta norma, reparó que desprotege a los pequeños campesinos y comunidades indígenas que han desarrollado variedades para su uso, ya que las variedades podrían ser inscritas por cualquiera persona, sin respetar los derechos del verdadero obtentor.

5.- El artículo 14 número 1) referido al alcance del derecho de obtentor establece que se requerirá la autorización del obtentor para los actos de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida que involucren: la producción o su reproducción, la oferta en venta, la venta o cualquier otra forma de comercialización, la exportación, la importación y la posesión de la variedad con fines de reproducirla o de importarla. Cabe señalar que este artículo faculta al obtentor a subordinar su autorización a condiciones y a limitaciones. Sobre el particular, alertó que con esta norma se estaría prohibiendo a los campesinos a guardar el producto de sus cosechas con fines reproductivos.

6.- El artículo 14 número 2) señala que también se requerirá la autorización del obtentor para la reproducción y la posesión del producto de la cosecha, incluidas plantas enteras y partes de plantas, obtenido por la utilización no autorizada del material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida, a menos que el obtentor haya podido ejercer razonablemente su derecho en relación con dicho material de reproducción o de multiplicación. Al respecto, comentó que este artículo pone en riesgo a la agricultura familiar campesina e indígena, y también sus usos tradicionales, puesto que las variedades que han sido desarrolladas por dichas comunidades podrían ser registradas por otros y de este modo prohibirles su uso.

7- El artículo 15 número 2) consagra que cada Parte Contratante podrá restringir el derecho de obtentor respecto de toda variedad, dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos del obtentor, con el fin de permitir a los agricultores utilizar con fines de reproducción o de multiplicación, en su propia explotación, el producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo, en su propia explotación. Explicó que este artículo permite establecer excepciones o salvaguardias, las cuales permitirían proteger en algún grado a la agricultura familiar campesina y a los usos tradicionales.

8.- Los conceptos y contenidos de las Actas UPOV son poco conocidos por la sociedad civil, por las organizaciones campesinas y por las entidades académicas, porque no se ha realizado un proceso transparente y participativo para su divulgación, en consonancia con el Tratado de Libre Comercio suscrito con Estados Unidos, los Convenios UPOV 1978 y 1991, la Convención de Biodiversidad, y el Convenio N° 169 de la OIT.

9.- Necesidad de realizar un análisis comparativo entre los Convenios UPOV 1978 y UPOV 1991, identificando: los cambios entre uno y otro, y como éstos podrían afectar a los pequeños campesinos y comunidades indígenas; la incorporación de nuevas restricciones, y las formas bajo las cuales se podría brindar una adecuada protección a la biodiversidad del país, incluyendo las especies vegetales chilenas y la biodiversidad agrícola, en el marco de esta nueva legislación. Asimismo, realizar un estudio comparativo entre la ley N° 19.342 y el proyecto de ley que regula derechos sobre obtenciones vegetales.

10.- Realizar un análisis de la Convención de Biodiversidad, suscrito por Chile en 1994, en relación a la protección de las especies nativas, especies y variedades vegetales usadas tradicionalmente por campesinos y comunidades indígenas con fines agrícolas, medicinales, rituales u otros, detectando sus posibles puntos de conflicto con el Convenio UPOV 1991.

11.- Finalmente la señora Liberona instó a instalar los conceptos de derechos, usos tradicionales y de bien común, asegurando la protección de las prácticas tradicionales y de los recursos vegetales nativos, y promover una ley de protección de la biodiversidad o de los recursos fitogenéticos.

A continuación, el **señor Ministro de Agricultura, don José Antonio Galilea**, informó que este proyecto de acuerdo, al igual que la iniciativa legal que busca regular los derechos sobre las obtenciones vegetales, fueron presentados durante el Gobierno anterior y que esta nueva Administración asumió la necesidad continuar con su tramitación,

especialmente porque ambos dan cumplimiento a los compromisos asumidos por nuestro país en los Tratados de Libre Comercio suscritos con Estados Unidos, Japón y Australia, lo que en su opinión constituye un elemento más que suficiente para aprobarlos.

Indicó que Chile necesita desarrollar con mayor potencia la generación de estímulos para el desarrollo de nuevas variedades vegetales al interior del país. Al respecto, destacó que existe una demanda creciente del sector agrícola de contar con nuevas variedades vegetales y no sólo depender de variedades extranjeras, toda vez que el desarrollo de nuevas variedades, particularmente en el ámbito frutícola, facilitará a nuestros agricultores nacionales, el acceso a los mercados internacionales. En efecto, precisó que esta demanda se centra en buscar nuevas variedades que se adapten mejor al medio agrícola chileno y que simultáneamente respondan a la demanda de calidad de nuestros principales mercados.

Informó que el Gobierno presentará una indicación al proyecto de ley que regula derechos sobre las obtenciones vegetales y que deroga la ley N° 19.342, con el fin de resolver el problema de los pequeños agricultores. Esta propuesta, continuó, permitirá a los pequeños agricultores ocupar parte del producto de su cosecha en su propia explotación sin autorización del obtentor, dentro de ciertos límites definidos por esta ley.

Luego, hizo presente que el Instituto de Investigación Agropecuaria (INIA) es un gran generador de nuevas variedades vegetales y señaló que gran parte de sus científicos son destacados investigadores que en estos días han lanzado nuevas variedades en materia de carozo y de uva de mesa, las que en su opinión constituyen dos nuevas alternativas para los productores agrícolas. Además, refirió que en el ámbito forestal se ha creado una nueva variedad de pino radiata, que permite un crecimiento en un 20% superior que las plantas convencionales, lo que mejora la situación de los productores forestales de la VIII Región y comentó que existe un programa para desarrollar estas nuevas variedades en plantaciones de pequeña y mediana propiedad forestal. Por lo anterior, concluyó, el Ministerio de Agricultura está por avanzar en ambas iniciativas legales.

El Honorable Senador señor Sabag recordó que hubo un largo debate en el Senado, del cual él fue uno de los promotores, en el que se advirtió que el Convenio UPOV 1991 está ligado con los transgénicos y además señaló que existe un temor fundado de parte de los pequeños agricultores de tener que pagar una remuneración por sus producciones agrícolas. Por otra parte, hizo presente que en esta ley se debe precisar cuándo se deberá pagar estos derechos y a cuánto ascenderán. Además, indicó que se debe definir si se pagarán con las semillas o con la producción del agricultor. Bajo este contexto, sostuvo que están ante una

gran incertidumbre pues si bien coincide en mejorar la genética de nuestro país, ello debe ser con reglas claras y conocidas por todos los agricultores.

Finalmente, propuso invitar a las agrupaciones de agricultores para que puedan exponer sus planteamientos respecto de esta iniciativa.

En sesión posterior, de fecha 18 de abril del presente año, la **Gerente de Estudios de la Sociedad Nacional de Agricultura, señora Ema Budinich**, señaló que el principal objetivo del Convenio UPOV 1991 es establecer un marco jurídico que permita garantizar al obtentor de una nueva variedad vegetal un adecuado reconocimiento al derecho sobre la variedad. También, comentó que amplía los derechos relativos al material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida y que aumenta los plazos mínimos de protección de las nuevas obtenciones vegetales de 18 a 25 años en el caso de las variedades de árboles y vides, y de 15 a 20 años para el resto.

Mencionó que se detallan con precisión las conductas que se encuentran protegidas; se introduce la noción de variedad esencialmente derivada (EDV), y se mantiene el derecho a una protección provisional entre la presentación de una solicitud y la fecha en que se concede la inscripción.

Enfatizó que este proyecto de acuerdo se justifica por el compromiso adquirido por nuestro país, en virtud de un acuerdo en el Tratado de Libre Comercio suscrito con Estados Unidos, en el cual Chile se comprometió a adherir a UPOV 1991 el 1 de enero de 2009. Adicionalmente, sostuvo que los Acuerdos Comerciales con la Comunidad Europea y con Japón también establecen la obligación de Chile de incorporarse a las normas del Acta de UPOV 1991. Advirtió que en los países de destino de nuestras exportaciones, existe una creciente exigencia a respetar la propiedad intelectual de las variedades vegetales y que las metas de desarrollo que se ha propuesto Chile demandan un creciente desarrollo y adopción de innovaciones en todos los campos. Bajo este contexto, precisó que el desarrollo agrícola será altamente sensible a la adopción de nuevas variedades.

Indicó que retrasar la adhesión a UPOV 1991, podría generar para nuestro país una serie de sanciones, litigios internacionales o la retención y el embargo de los productos nacionales infractores a la propiedad intelectual. Alertó que sin duda se deteriorará la imagen del país a nivel internacional, lo que en su opinión podría generar el cierre temporal o definitivo de ciertos mercados y la consecuente pérdida de las oportunidades abiertas por los Tratados de Libre Comercio. En efecto, acotó que se podría perder terreno frente a nuestros competidores en el mercado mundial y limitar la agregación de valor a la producción agrícola,

restringiendo la plantación y la comercialización de las variedades protegidas, que tienen un mejor precio y calidad. Agregó que también se podría desalentar la investigación y la innovación en el país.

Por otra parte, se refirió a los beneficios del uso de variedades mejoradas. Al respecto, comentó que se ganará en eficiencia y que con la innovación tecnológica los agricultores obtendrán más beneficios, derivados del incremento de rendimiento, de la reducción de los costos y de una mejor de la calidad del producto. Asimismo, señaló que se propenderá a un uso más eficiente del suelo agrícola, puesto que en la misma superficie se podrá producir más. Refirió que el desarrollo y la adopción de nuevas variedades elevará la competitividad de la agricultura.

Al mismo tiempo, indicó que aumentará el valor agregado del sector, con un mayor aporte al PIB, ya que las exportaciones agrícolas se multiplicaron por 6 en 20 años. Además, sostuvo que aportará a la generación de empleo al hacer más competitivo el negocio y aumentará la seguridad alimentaria, ayudando consecuentemente a reducir la pobreza rural. Destacó, enseguida que beneficiará a los consumidores, porque hará más accesibles los alimentos a los hogares, especialmente a los más pobres e incentivará un menor uso de agroquímicos y fertilizantes en la agricultura.

Posteriormente, mencionó un estudio del INIA sobre el impacto de la innovación en los pequeños agricultores. Al respecto, informó que los pequeños agricultores valoran el poder tener acceso a las innovaciones y tienen claridad que éstas les permitirán ser más productivos y negocios más sostenibles. En general, acotó que los pequeños agricultores entienden que serán beneficiados con UPOV 1991, porque podrán acceder a variedades mejoradas, lo que les permitirá aumentar su productividad. A vía de ejemplo citó el caso de los cereales, en los cuales cerca de un 50% de las mejoras de rendimiento en la trayectoria de los últimos veinte años se debe a mejoras genéticas, por lo cual arguyó que si no tenemos un marco jurídico que proteja toda esta generación de conocimiento se estarían poniendo en riesgo todos estos beneficios.

Complementó que UPOV 1991 también beneficiará a las pymes agrícolas, sector en donde existen las mayores brechas de competitividad y que por lo mismo su prioridad está en elevar la productividad. Al respecto, consideró necesario incentivar la innovación en variedades, ya que en su opinión este cambio traerá ganancias en el rendimiento, en la calidad y en la rentabilidad. En efecto, acotó que es una oportunidad para las pymes agrícolas la introducción de semillas mejoradas como parte de los programas de transferencia tecnológica.

Adicionalmente, señaló que un nuevo marco legal en materia de obtenciones vegetales traerá beneficios a la innovación local, para ello se requiere de un adecuado reconocimiento al derecho sobre una

nueva variedad, de modo que constituya un incentivo a la innovación. El Estado, continuó, ha invertido fondos equivalentes al 1,5% del PIB para apoyar la investigación de sus instituciones agrícolas y para proyectos en esas materias.

Señaló que nuestro patrimonio genético endémico es una importante fuente de innovación. A vía de ejemplo mencionó la frutilla blanca, las nuevas variedades de papa, los usos medicinales de la rosa mosqueta y el potencial antioxidante del maqui. En efecto, enfatizó, Chile tiene un tremendo potencial para la exportación de innovaciones locales, desarrollando nuevas variedades de trigo, de arroz, de papa, o de quínoa.

Enseguida el **Vicepresidente del Movimiento Unitario Campesino Etnias de Chile (MUCECH)**, señor **Orlando Contreras**, informó que según el VII Censo Nacional Silvoagropecuario la agrupación que encabeza reúne a 268.000 familias, que comprende un millón doscientos mil personas y generan 900.000 empleos aproximadamente. Agregó que representan un 89% de las unidades productivas del país, que equivale a un 25% de la tierra agrícola y, en algunos rubros, llegan a un 25% del PIB agrícola. Agregó que son fuertes en la producción de hortalizas y que el 28% del trigo nacional es producido por los pequeños agricultores. Además, comentó que del total de explotaciones agrícolas MUCECH aglutina a 268.449, con una superficie de 2.293.975 hectáreas. En efecto, destacó, son fuertes productores para el mercado local.

Asimismo, indicó que MUCECH agrupa a once organizaciones campesinas y que se relaciona con el Gobierno, a través de Ministerio de Agricultura, en especial con INDAP, ya que forman parte del Consejo Consultivo de INDAP, y son consejeros del INIA y de CONAF y que a nivel internacional son cofundadores de COPROFAM (del MERCOSUR Ampliado) y tienen convenio con el IICA, FAO, FIDA, ACTIONAID, entre otros.

En relación a la Convención de UPOV 1991, hizo presente que la agricultura familiar campesina no se opone a la investigación y al desarrollo de nuevas variedades vegetales, porque ha permitido aumentar el nivel de productividad del sector agrícola. Les parece conveniente aprobar el Convenio UPOV 1991, pues favorecerá la protección de la producción de nuevas semillas y les dará certeza jurídica de que las variedades que utilizarán estarán debidamente resguardadas. En este sentido, valoró que el INIA, su principal proveedor de semilla y de planta certificada, estará mejor protegida, al igual que el material genético de sus cultivos y de sus plantas.

El **Director de MUCECH**, señor **Omar Jofré**, expresó, estamos ante una gran oportunidad para desarrollar e intensificar la

investigación agrícola en el país. Chile, dijo, es rico en material genética y en esta labor destacó el trabajo desempeñado por el INIA e INFOR, dos entidades que han ayudado en la recuperación de este material.

Enfatizó que la iniciativa que busca modificar y mejorar la Ley de Bosque Nativo y la aprobación de este Convenio son dos potentes señales de valoración del patrimonio silvoagropecuario de nuestro país.

A continuación, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, expuso la **Directora de Asuntos Económicos Multilaterales de la Dirección General de Relación Económicas Internacionales, señora Ana Novik**, quien manifestó que UPOV 1991 debe ser aprobado pues es un compromiso internacional y porque permite modernizar el sistema nacional al incorporar los estándares internacionales adecuados. Informó que Chile ya es parte de UPOV 1978 y que esta iniciativa busca actualizar la legislación vigente.

Tal como expusieron los representantes del sector, continuó, esta Cartera coincide en que la aprobación de este Convenio dará una mayor certeza jurídica tanto a los productores nacionales como a los inversionistas extranjeros que registren sus variedades vegetales. Además, refirió que Chile se está posicionando a nivel internacional como un fuerte productor de semillas.

Aclaró, también, que el derecho de obtentor no es una patente, sino una especie de registro e indicó que con ello se permitirá consagrar excepciones que benefician a los pequeños productores. Explicó que de acuerdo a la APIC, que corresponde al Acuerdo de Propiedad Intelectual que está bajo la OMC, existen tres sistemas de protección de las variedades vegetales, a saber: las patentes, un mecanismo sui generis y un sistema que mezcla ambos. En particular, Chile optó por darles protección a través de este registro, el cual ya está en funcionamiento en nuestro país con la dictación de la ley N° 19.342, que se encuentra bajo la supervigilancia del SAG.

Finalmente, expresó, estamos ante un derecho de propiedad intelectual que merece ser protegido y la forma por la cual se está optando les permite la flexibilidad que el país requiere.

A continuación, el **Honorable Senador señor Larraín, don Carlos**, pidió a los representantes del MUCECH precisar en qué medida la adhesión a UPOV 1991 podría significar una mejor protección para las plantas y cultivos nativos.

El **Director de MUCECH** refirió que Chile posee un rico potencial en material nativo y a vía de ejemplo mencionó el maqui, el

cual está siendo utilizado por los extranjeros para timbrar y definir la calidad de sus carnes, en reemplazo de otros materiales contaminantes. En efecto, precisó que existe una historia larga de aprovechamiento y de desaprovechamiento de nuestro material nativo. Mencionó que lo anterior se reflejó en los acuerdos que suscribieron con el Senado, en especial con su Comisión de Agricultura en los años 1995 y 1996, y en la discusión de la Mesa de Diálogo Agrícola del año 2001, en la cual refirió que MUCECH enfatizó la necesidad de que las instituciones del Estado, en especial el INIA e INFOR, realizaran un gran esfuerzo para recuperar, mantener y aprovechar este patrimonio nativo. En efecto, acotó, cualquier iniciativa que busque potenciar la investigación de ese patrimonio representa una vía para aprovechar de mejor manera este material. Bajo este contexto, indicó que apoyan la adhesión a UPOV 1991, porque consideran abre una posibilidad para que los organismos técnicos, ya sean públicos o privados, se dediquen a la investigación y al desarrollo de los recursos agropecuarios que se tienen en Chile.

La **Honorable Senadora señora Rincón**, por una parte, consultó a los representantes de la Dirección General de Relación Económicas Internacionales si tienen un documento que justifique la necesidad de adherir a UPOV 1991 y, por otra, hizo presente que el derecho del obtentor si bien no es una patente, tampoco es un mero registro, porque contempla un derecho de prioridad de doce meses a quienes hayan presentado una solicitud de protección en alguna de las Partes Contratantes para presentar otra solicitud de protección de la misma variedad ante otra autoridad. Por último, pidió al Ejecutivo que informen sobre la situación de Brasil, país que ha manifestado su intención de no ratificar el Acta de 1991.

En el mismo sentido, el **Honorable Senador señor Quintana** pidió a la Dirección General de Relación Económicas Internacionales que informen sobre la situación de los países que no están dispuestos a ratificar el Acta de UPOV 1991, entre otros mencionó a Francia, Irlanda, México, Colombia, Paraguay, Panamá y Brasil. Al respecto, comentó que varios de estos países argumentan que la adhesión de UPOV 1978 sería suficiente como para dar por cumplido los compromisos adquiridos en los Tratados de Libre Comercio. Además, solicitó la opinión del Gobierno respecto del nuevo escenario que existe en el sector agrícola e hizo presente que los contextos han cambiado. En efecto, precisó que en el año 1978 aún no existía todo el desarrollo de la biotecnología, ni de la transgenia a nivel comercial e industrial.

En relación al comentario formulado por la representante de la Sociedad Nacional de Agricultura de que la ratificación UPOV 1991 permitirá acceder de mejor forma a nuestro patrimonio genético, opinó que primero habría que definir, recopilar y defender nuestro patrimonio genético. Advirtió que este mismo debate se produjo cuando se aprobó el Acta de UPOV 1978 oportunidad en que se enfatizó la necesidad de proteger

nuestras especies. Acotó que con la aprobación de UPOV 1991 se podrían abrir las puertas para que las grandes empresas registren en otros países nuestras especies endémicas.

A su turno, la **Directora de Asuntos Económicos Multilaterales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales**, en primer lugar, reconoció que el derecho del obtentor no es un mero registro. En efecto, precisó que estamos ante un registro que pretende darle al obtentor de variedades vegetales un nivel de protección superior. Sin perjuicio de lo anterior, comentó que este sistema de registro permite ciertas flexibilidades, como la consagración de las excepciones a este derecho. En segundo lugar, recalcó que la adhesión a UPOV 1991 es un compromiso internacional adquirido en los Tratados de Libre Comercio suscritos con Estados Unidos, Australia y Japón. Asimismo, expresó que varios países de la región también tienen dentro de sus agendas ratificar el Acta de 1991, como sucede con Perú, Costa Rica y Colombia. En el caso de Brasil, continuó, cuenta con un gran mercado interno, a diferencia de lo que ocurre con el nuestro que es bastante reducido, concentrándose gran parte de la producción nacional en el mercado exportador. En este contexto, sostuvo que con la adhesión de UPOV 1991 se intenta dar una certeza jurídica a los innovadores nacionales y también a los inversionistas extranjeros que se relacionan con nuestro sector exportador. Finalmente, se comprometió a enviar un cuadro comparativo entre UPOV 1978 y 1991.

Luego, la **Honorable Senadora señora Rincón** se refirió a un documento de Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, que fija las orientaciones de los miembros de la UPOV para ratificar el Acta de 1991 e indicó que en estas recomendaciones se establece la exigencia de elaborar una ley que guarde conformidad con el Acta de UPOV 1991. En este contexto, pidió al Ejecutivo que aclare si es necesario para adherir a UPOV 1991 dictar previamente una ley que incorpore los criterios de este Convenio o basta con formalizar la aprobación del Acta de 1991.

La **Directora de Asuntos Económicos Multilaterales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales**, respondió que la ratificación plena del Convenio de UPOV 1991 implica la aprobación del Acta de UPOV 1991 y el haber dictado una ley de implementación del mismo. Sin perjuicio, indicó que el Ejecutivo ha optado por separar ambos procesos de discusión y le ha dado preferencia a la aprobación de este proyecto de acuerdo.

En cuanto a las observaciones formuladas por Sus Señorías respecto a las variedades endémicas, explicó que la iniciativa no protege a dichas especies, sino que protege a las nuevas variedades que tengan algún grado de innovación, es decir, un derecho de propiedad

intelectual nuevo. Aclaró que el derecho de dominio sobre las propiedades endémicas no caben dentro de los registros que promueve UPOV, porque no cumplen el requisito de la novedad para ser registrables.

A su vez, la **representante de la Sociedad Nacional de Agricultura** advirtió que en su presentación únicamente se refirió a la riqueza genética que tienen las especies endémicas que existen en Chile y a su potencial para transformarse en especies mejoradas, en el sentido de generar a partir de ellas nuevas variedades registrables con un alto potencial comercial.

Terminada la ronda de audiencias, en la sesión del 2 de mayo, el **Honorable Senador señor García** planteó a la Comisión poner en votación el proyecto de acuerdo.

La **Honorable Senadora señora Rincón** propuso que antes de votar se continúe el estudio del proyecto de ley que regula los derechos sobre obtenciones vegetales en tabla en la Comisión de Agricultura, ya que, recordó, de acuerdo al Acta de UPOV 1991 para adherir al presente Convenio se requiere contar con ley que incorpore los criterios de UPOV 1991. Así el número 2 del artículo 30 del Convenio dispone: “queda entendido que, en el momento de la presentación de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado u organización intergubernamental deberá estar en condiciones, de conformidad con su legislación, de dar efecto a las disposiciones del presente Convenio.”.

El **Honorable Senador señor Larraín, don Carlos**, señaló que normalmente las leyes que aplican los convenios internacionales se dictan con posterioridad a los mismos, puesto que la ley viene a instrumentalizar en el ordenamiento interno los criterios de un convenio determinado. En este contexto, consideró que la propuesta planteada por la Honorable Senadora señora Rincón podría dilatar la tramitación de este proyecto de acuerdo.

En cuanto a UPOV 1991, recordó que Chile ya es parte de la matriz del Acta de 1978 y que en este sentido UPOV 1991 representa un avance o una evolución de la misma. Por otra parte, indicó que UPOV 1991 estimulará la obtención de variedades vegetales mejoradas y que beneficiará a los pequeños agricultores, que en pequeñas porciones de tierra pretenden mejorar el rendimiento de su productividad. En efecto, acotó que con el uso de semillas mejoradas el rendimiento de un cultivo aumentará entre un 45% a un 75%, según sea el tipo de gramínea.

En relación al argumento de que UPOV 1991 podría obligar a los agricultores nacionales a usar semillas inscritas, sostuvo que dicha afirmación no tiene sentido, porque existen más de mil variedades que no están registradas. Acotó que los agricultores tienen la opción de

adquirir semillas mejoradas o utilizar las semillas no registradas, por tanto, arguyó, este Tratado no atenta contra la libertad de trabajo, ni tampoco excluye a los pequeños agricultores.

Con respecto a la vinculación de UPOV 1991 con los transgénicos, trajo a colación la teoría de la evolución planteada por Charles Darwin, en la cual se postula que en todo proceso de generación de semillas siempre ocurren cambios en su ADN, de esta forma, indicó, no prevé ningún inconveniente en que la agricultura recurra a una evolución dirigida, como sucede con las técnicas empleadas para mejorar las semillas. Explicó que en rigor la transgenia supone incorporar en una variedad determinada genes de otra especie y que la mejora de variedades vegetales no es más que una evolución gradual dirigida. En efecto, comentó que la obtención de variedades vegetales es una suerte de evolución dirigida que procura buscar un resultado predeterminado. Por otra parte, señaló que gran parte de los oponentes de la transgenia son partidarios de la mejora genética en el campo de la zootecnia, mas no en los vegetales.

En cuanto al planteamiento de que UPOV 1991 afectaría la biodiversidad, señaló que la biodiversidad no está integrada por un conjunto de nomenclaturas de variedades predefinidas, ya que todas las variedades han sido objeto de evolución y cada vez que se realizan mejoras vegetales se alteran algunas de sus características, afectando de este modo a su ADN.

En seguida, valoró que UPOV 1991 permita la libertad de uso del producto de las cosechas en una superficie determinada, porque consideró que esta excepción podría amortiguar en parte el pago que deben desembolsar los agricultores por las semillas mejoradas. Al respecto, recordó que nuestro país es productor de semillas mejoradas y que exporta aproximadamente 400 millones de dólares por concepto de obtentores vegetales.

Finalmente, concluyó que no vislumbra ninguna razón para oponerse a la ratificación de UPOV 1991 e instó a la aprobación en el ordenamiento interno chileno de una ley que regule las obtenciones de vegetales.

El **Honorable Senador señor Quintana** refirió que este mismo debate se produjo hace unos años atrás a propósito de la aprobación de UPOV 1978 y recordó que si bien fue menos apresurado fue tan controvertido como éste. En esa oportunidad, continuó, se quedó con la sensación de que Chile está desprovisto de un adecuado resguardo de su patrimonio genético y, a contrario sensu de lo planteado por el Honorable Senador señor Larraín, don Carlos, consideró que nuestro país ya cumplió con el Tratado de Libre Comercio suscrito con Estados Unidos al aprobar el Acta de UPOV 1978 y con la dictación de la ley N° 19.342.

Luego, señaló que aprobar UPOV 1991 conllevará la apertura a los grandes productores de variedades vegetales, lo que en su opinión incentivará únicamente a un sector exportador, monocultivista y que utiliza alta tecnología. En efecto, comentó que en nuestro país han fracasado todas las experiencias que buscaban incorporar tecnologías de punta a bajo costo para mejorar los rendimientos de la producción de cereales de los pequeños agricultores. Esta propuesta, dijo, no tuvo el impacto esperado y hoy los rendimientos del trigo siguen siendo los mismos que los de hace veinte años atrás.

Antes de finalizar, señaló que no apoyará la aprobación de este Convenio, pues, a su juicio, se debe adoptar una postura más cautelosa, en especial porque nuestro país no cuenta con un sistema de protección de su biodiversidad, ni de su patrimonio genético.

La **Honorable Senadora señora Rincón** luego de valorar el gesto de los Honorables Senadores señores García y Larraín, don Carlos, por apoyar la propuesta de que este proyecto de acuerdo también fuese informado por esta Comisión, manifestó que con la aprobación de UPOV 1978 y con la dictación de la ley N° 19.342 se dan por cumplidos los compromisos internacionales que Chile ha adquirido en diversos Tratados de Libre Comercio.

Luego, planteó la necesidad de que nuestro país defina cuál será la postura que adoptará, en el sentido de determinar si optará por la transgenia o por aprovechar sus condiciones fitozoosanitarias, dedicándose a la agricultura orgánica y de esta forma satisfacer las necesidades de los mercados europeos, como Alemania en donde se ha instalado el concepto de los bioalimentos, los que se venden a un precio superior a los vegetales genéticamente modificados. Al respecto, estimó que no es conveniente seguir el camino que el mercado determine, sin haber hecho previamente esta reflexión y que si se opta por la transgenia probablemente se inhibirá la posibilidad de cultivar agricultura orgánica. Admitió que en materia de agricultura nuestro país no puede competir con Argentina o con Brasil, dada la diferencia de superficie que se tiene con ellos, sin perjuicio de lo anterior arguyó que Chile por sus características geográficas puede posicionarse como un gran generador de productos orgánicos.

Posteriormente, hizo presente que UPOV 1991 si bien no promueve la protección de las obtenciones vegetales a través de patentes comerciales, sí lo hace mediante derechos de propiedad, los que en su opinión podrían elevar los costos de producción de las semillas. Al respecto, comentó que en una primera etapa los grandes productores de semillas regalan las variedades vegetales o las venden a bajos precios, y

que una vez introducido el producto en un mercado determinado, suben sus precios considerablemente, afectando a los pequeños agricultores.

Informó que existen varias organizaciones que han manifestado su disconformidad con este Convenio y por alguna razón países como Brasil y Argentina no han ratificado a UPOV 1991. En su opinión, UPOV 1991 resguarda únicamente los intereses comerciales de los grandes productores de variedades vegetales, que incentivan un modelo de desarrollo agrícola monocultivista, de alta tecnología de insumos, que podría excluir a los pequeños y medianos agricultores de nuestro país.

Por último, anunció que junto a los Honorables Senadores señores Quintana y Lagos pedirán al Ministerio de Agricultura los informes científicos que concluyen que los vegetales genéticamente modificados producen efectos inocuos y que no afectarán a los cultivos orgánicos.

El Honorable Senador señor Larraín, don Carlos se manifestó contrario a lo sostenido por Su Señoría y señaló que la iniciativa combate el monocultivo, pues, a su juicio, mientras se generen nuevas variedades vegetales se incrementarán las posibilidades de cultivos. Además, acotó que se trata de variedades mejoradas, que aumentarán el rendimiento de los cultivos. Recalcó que UPOV 1991 no se vincula a la transgenia, porque se trata de variedades vegetales mejoradas ya existentes y que representan la continuación de un proceso de evolución dirigido de las especies. Por otra parte, estimó que su aprobación no pone en riesgo a la biodiversidad y a modo de ejemplo indicó que por sus óptimas cualidades botánicas tanto el canelo como la palma chilena han sido transplantados en diversos países del mundo. Apoyó a Chile como isla fitozoosanitaria y acotó que esta iniciativa no obliga a los agricultores a abandonar la producción orgánica, por el contrario, indicó que UPOV 1991 defiende los intereses de quienes tienen una pequeña porción de tierra y que desean incrementar su productividad. Añadió que aprobar UPOV 1991 tampoco implicará un aumento de los costos asociados a la agricultura, porque sólo deberán pagar por las semillas mejoradas quienes deseen utilizarlas. Por último, sostuvo que cree que la evolución dirigida será beneficiosa para nuestro país y que Chile no puede quedar fuera del desarrollo de la ciencia y de la tecnología.

El Honorable Senador señor García manifestó su voto favorable a la iniciativa y argumentó que existen compromisos internacionales que nuestro país debe cumplir y no debe quedar expuesto a sanciones internacionales por la demora en la ratificación a este Convenio.

- Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por mayoría de sus miembros. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Coloma, García y Larraín, don Carlos, y en contra los Honorables Senadores señora Rincón y señor Quintana.

- - -

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales", de 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra según el Acta de 19 de marzo de 1991."

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 11 y 18 de abril, y 2 de mayo de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores José García Ruminot (Presidente), señora Ximena Rincón González y señores Juan Antonio Coloma Correa, Carlos Larraín Peña y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 4 de mayo de 2011.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, APROBATORIO DEL “CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES” (BOLETÍN Nº 6.426-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: establecer un marco jurídico que permita garantizar al obtentor de una nueva variedad vegetal un adecuado reconocimiento al derecho sobre la variedad de su creación.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por mayoría de los miembros de la Comisión (3x2).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de 42 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de la ex Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de los Honorables Diputados presentes (75 votos a favor).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de mayo de 2009.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convenio para la Protección de las Obtenciones Vegetales y Actas de 1972 y 1978, promulgados por el decreto supremo Nº 18, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 5 de enero de 1996 y publicado en el Diario Oficial el 23 de marzo de 1996.

Valparaíso, 4 de mayo de 2011.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario